

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES III

Caracas, lunes 13 de diciembre de 2021

Número 42.275

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar Andy Oberto Aparicio, como Coordinador Nacional de los Consejos Estadales de Gestión Universitaria de este Ministerio, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual atendiendo a la comunicación suscrita por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo C.A. Good Year de Venezuela, para el período 2021-2022 queda conformada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se señalan; el ciudadano Víctor Raúl Abreu Peraza, ejercerá el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en dicha Entidad de trabajo; el referido ciudadano tendrá las facultades y atribuciones que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se da continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la Entidad de trabajo Azucarera Río Turbio, C.A., se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha Entidad de trabajo; la referida Junta continúa conformada por los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en su "Segunda Clase" y "Tercera Clase", a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Contraloría del estado Bolivariano de Mérida

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, al ciudadano Jorge Luis Castillo Uzcátegui.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 13-12-2021

Nº: 115

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 064 de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante la cual se dictan las Normas sobre la Organización y Funcionamiento de los Consejos Estadales de Gestión Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.210 de fecha 10 de septiembre de 2021,

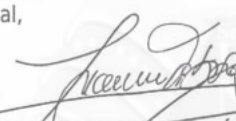
RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano. **OMAR ANDY OBERTO APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.083.348, como Coordinador Nacional de los Consejos Estadales de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en condición de encargado.

Artículo 2. El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con los deberes inherentes al cargo, así como rendir cuenta del mismo con los deberes y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 420

Caracas, 22 de noviembre de 2021
Años 211º, 162º y 22º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.119, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, atendiendo a la comunicación signada con letras y números DM-MPP/IPN-2021-000081, de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrita por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en la cual releva de sus responsabilidades como representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional en la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.A. GOOD YEAR DE VENEZUELA**, y quien ejerce el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de dicha entidad, al ciudadano **REUTILIO JOSÉ SANTAMARIA CASTILLO**, con cédula de identidad N° 14.105.507, designando en sustitución al ciudadano **VÍCTOR RAÚL ABREU PERAZA**, con cédula de identidad N° 9.990.033, como nuevo representante de ese Ministerio ante la Junta Administradora Especial y Gerente General de Operaciones y Administración de la referida entidad de trabajo.

RESUELVE

PRIMERO: Atendiendo a la comunicación suscrita por el ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **C.A. GOOD YEAR DE VENEZUELA**, para el período 2021-2022, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO:	CÉDULA DE IDENTIDAD N°:	REPRESENTACIÓN:
TATIANA YULIMAR HURTADO MOLINA ^o	15.333.399	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
ALBERT JOEMY LANDAETA TORRES	10.527.920	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
ARCADIO JOSÉ FLORES RIVERA	13.193.940	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en sustitución del patrono.
VÍCTOR RAÚL ABREU PERAZA	9.990.033	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, es decir, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o de gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: VÍCTOR RAÚL ABREU PERAZA, con cédula de identidad N° 9.990.033, ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** en dicha entidad de trabajo, manteniendo las mismas facultades y atribuciones que en su oportunidad le fueron conferidas al ciudadano REUTILIO JOSÉ SANTAMARÍA CASTILLO, con cédula de identidad N°14.105.507; necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la entidad de trabajo **C.A. GOOD YEAR DE VENEZUELA**.

TERCERO: Considerando, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, el ciudadano **VÍCTOR RAÚL ABREU PERAZA**, con cédula de identidad N° 9.990.033, quien ejercerá el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** de la entidad de trabajo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1- Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
- 2- Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de los mismos.
- 3- Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permiserías, solvencias,

autorizaciones y finiquitos que se requieran para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.

- 4- Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
- 5- Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
- 6- Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes.
- 7- Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
- 8- Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. Así como, revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
- 9- Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
- 10- Efectuar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.
- 11- Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
- 12- Negociar y suscribir, en nombre de la entidad de trabajo, todo tipo de contratos y convenios, tanto con el sector público como con el privado, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
- 13- Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.
- 14- Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

El ciudadano **VÍCTOR RAÚL ABREU PERAZA**, Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de Trabajo, además de las atribuciones y facultades antes mencionadas, realizará de manera conjunta con los demás integrantes de la Junta Administradora Especial, lo siguiente:

- A. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
- B. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo, supervisión, suspensión y despidos de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras.
- C. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
- D. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- E. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- F. Relacionar y mantener en resguardo todos los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
- G. Revisar la existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.
- H. Determinar los pasivos laborales adeudados a los trabajadores y las trabajadoras hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
- I. Actualizar la nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.
- J. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
- K. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

CUARTO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

QUINTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 4.607 de fecha 04/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.42.119 de fecha 04/05/2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 457

Caracas, 29 de noviembre de 2021
Años 211º, 162º y 22º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.119, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 de fecha 31 de julio de 2008 y el Decreto N° 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.615 Extraordinario, contenido del Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 307, dictada por este Despacho en fecha 03 de diciembre de 2020, se resolvió: "**PRIMERO: LA OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo de la entidad de trabajo AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**", (...). Así como "**el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (...).**" **SEGUNDO:** (...), el Ministro del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social, (...) convoca a los trabajadores y trabajadoras de dicha entidad de trabajo y a la organización sindical denominada **UNION SINDICAL DEL PROLETARIADO DE AZUCAR RIO TURBIO (USPROART)**, para que (...) designen a sus representantes para la conformación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá vigencia de un (01) año, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameriten (...). **TERCERO:** "**La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y un representante del patrono o patrona, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En caso que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras. Queda entendido, de acuerdo a lo establecido en el artículo in comento, que en todo caso los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar al Estado la asistencia técnica que sea necesaria para la activación y recuperación de la capacidad productiva de la entidad de trabajo. Así mismo, de considerarse necesario, previa evaluación e informe y dependiendo de los requerimientos del proceso social de trabajo, se podrá incorporar a la Junta de Administración Especial una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia propia de la actividad productiva que desarrolle la entidad de trabajo.**"

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 320, dictada por este Despacho en fecha 09 de diciembre de 2020, se designó a las personas escogidas para conformar la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, la cual quedó integrada por los ciudadanos **LUIS ARTURO MENDOZA PERAZA, YONNY PASTOR TORRES SANDOVAL y LUIS ALEXANDER BLANCO JIMENEZ**, con cédulas de identidad Nros. **7.425.189, 7.372.961 y 14.918.181**, en su orden, los dos primeros como representantes de los trabajadores y las trabajadoras, y el último, representante de los trabajadores y las trabajadoras en sustitución del patrono. Igualmente, se incorporó a la Junta Administradora Especial a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, para ejercer el cargo de **GERENTE GENERAL DE OPERACIONES Y ADMINISTRACIÓN** en la entidad de trabajo, quedando propuesto para dicho cargo el ciudadano **GABRIEL EMILIO PEREZ RAMIREZ**, con cédula de identidad N° **11.482.943**, con las facultades y atribuciones especificadas y necesarias para llevar a cabo la gestión encomendada. Tal designación de la Junta Administradora Especial sería por el período de un (01) año, contado a partir del 09 de diciembre de 2020; prorrogable por un período igual si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameriten.

VISTO

Visto, que en fecha 09 de diciembre de 2021 culmina la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, designada según la Resolución N° 320, de fecha 09 de diciembre de 2020, mediante escritos, de fechas 03 y 23 de noviembre de 2021, suscritos por los ciudadanos **LUIS ARTURO MENDOZA PERAZA, YONNY PASTOR TORRES SANDOVAL y LUIS ALEXANDER BLANCO JIMENEZ**, con cédulas de identidad Nros. **7.425.189, 7.372.961 y 14.918.181**, en su orden, los dos primeros como representantes de los trabajadores y las trabajadoras, y el último, representante de los trabajadores y las trabajadoras en sustitución del patrono, y el ciudadano **GABRIEL EMILIO PEREZ RAMIREZ**, con cédula de identidad N° **11.482.943**, representante del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación en la Junta Administradora Especial, consignaron documentales contentivos de 1) Informe de Gestión hasta el mes de septiembre de 2021, así como la solicitud de prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el período 2021-2022; para que continúen con su cometido en la entidad de trabajo como integrantes de la Junta Administradora Especial, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que han venido funcionando.

VISTO

Que, el derecho a la alimentación es el derecho humano de toda persona a que se le garantice el acceso físico a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla, en todo momento; derecho éste que tiene el pueblo venezolano y el Estado de responder de manera absoluta, el cual se encuentra contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Considerando que la actividad de producción de alimentos queda establecida como esencial para el país, consagrándose el principio de la seguridad alimentaria en función del acceso oportuno y permanente de alimentos por parte de los consumidores, asegurando de esta forma la vida, la dignidad humana y el disfrute de otros derechos humanos; para ello el Estado está obligado a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas con todos los medios y recursos apropiados para lograr dar cumplimiento a ese mandato constitucional, medios éstos que puedan permitan garantizar a los ciudadanos y las ciudadanas el acceso a alimentos de una forma sostenible, en cantidad y calidad suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias. Atendiendo a esto, el Ejecutivo Nacional, con la puesta en vigencia del Decreto de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio Nacional, busca lograr la mayor calidad de vida de la población, que la misma tenga acceso oportuno y permanente de alimentos, a alimentarse con dignidad, asegurando así la salud y el bienestar de la población.

VISTO

Que, la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, es fundamental para el Estado Venezolano, la actividad económica de la misma es la producción, procesamiento y comercialización de alimentos de consumo masivo, lo que permite garantizar el derecho a la soberanía alimentaria al pueblo venezolano, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por otro lado, considerando que la actividad productiva de la citada entidad de trabajo se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo como proceso fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado y la justa distribución de la riqueza; proceso éste que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de los trabajadores, las trabajadoras, su grupo familiar y de la comunidad donde se encuentra asentada; lo que hace necesario que la entidad de trabajo continúe el desarrollo de la actividad productiva.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la alimentación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritar*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorroga si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: Considerando que, persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que ocasionaron la declaratoria del Estado de Excepción de Alarma con ocasión al pronunciamiento que hiciera la Organización Mundial de la Salud donde declaró la enfermedad infecciosa COVID-19, como una pandemia, situación ésta que hace imposible que se pueda realizar la correspondiente asamblea de trabajadores y trabajadoras para elegir a los nuevos representantes o ratificar a los actuales integrantes de la Junta Administradora Especial, es por lo que continúan en su gestión como integrantes de dicha Junta Administradora: **LUIS ARTURO MENDOZA PERAZA**, **YONNY PASTOR TORRES SANDOVAL** y **LUIS ALEXANDER BLANCO JIMENEZ**, con cédulas de identidad Nros. **7.425.189**, **7.372.961** y **14.918.181**, en su orden, como representantes de los trabajadores y las trabajadoras, y el ciudadano **GABRIEL EMILIO PEREZ RAMIREZ**, con cédula de identidad N° **11.482.943**, representante del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación en la Junta Administradora Especial, quien continuará ejerciendo el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la mencionada entidad de trabajo. Todos designados mediante la Resolución N° 320, de fecha 09 de diciembre de 2020

Así, la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, para el período 2021-2022, continúa conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO:	CÉDULA DE IDENTIDAD N°:	REPRESENTACIÓN:
LUIS ARTURO MENDOZA PERAZA	7.425.189	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
YONNY PASTOR TORRES SANDOVAL	7.372.961	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
LUIS ALEXANDER BLANCO JIMENEZ	14.918.181	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en sustitución del patrono.
GABRIEL EMILIO PEREZ RAMIREZ	11.482.943	Representante del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

La Junta Administradora Especial tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir del 09 de diciembre de 2021, pudiendo prorrogarse si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan; la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

SEGUNDO: Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, es decir, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o de gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: Considerando, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial designada mantendrá las mismas atribuciones y facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 320, dictada por este Despacho en fecha 09 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.026, de fecha 10 de diciembre de 2019; necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la mencionada entidad de trabajo.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

QUINTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, Inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SEXTO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, a: a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

SÉPTIMO: Notificar de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3).** Ministro del Poder Popular para la Alimentación. **4).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **5).** Procurador o Procuradora General de la República. **6).** Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **7).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **8).** Registro Nacional de Contratistas. **8).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **10).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **11).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **12).** HIDROCENTRO. **13)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.).

OCTAVO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto No 4.607 de fecha 04/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.119 de fecha 04/05/2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 de diciembre de 2021
211°, 162° y 22°

No. 465

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3°. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en su "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno** a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DÍAZ "POPE"

Morillo Mejía, Rafael Antonio
Ramírez Salas, Noel
Villamizar Lobaton, Yoel Rafael

TERCERA CLASE-"ARGELIA LAYA"

Bastida Rosales, Francis Andreina



TERCERA CLASE-"PEDRO PASCUAL ABARCA"

Aponte Azuaje, Rubén Antonio
Duran Villavicencio, Fernando José
Ybedaca García, Jean Franco Rafael
Jaramillo Evariste, Josber José

ORDEN AL MERITO AL TRABAJO

Ávila Torres, Ana Gabriela
Contreras Barrientos, Génesis Dinorka
Del Valle Patiño, Dalinda Margarita
Figueroa Calle, Ana del Rosario
Martínez Chávez, Sandra Patricia
Miguel González, Stephanie Leonora

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese



José Ramón, Rivero González
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 4.607 de fecha 4/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°42.119 de fecha 4/05/2021

ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
RESOLUCIÓN N° 01-00-2021-1-242

MÉRIDA, 10-12-2021
211° Y 162°

LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA (P) DEL ESTADO BOLIVARIANO
DE MÉRIDA

La Contralora (P) del estado Bolivariano de Mérida, **LYMAR BETANCOURT COIRÁN**, designada mediante Resolución N° 01-00-000182, de fecha 13-03-2017, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017, en uso de la competencia establecida en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 116 y 117 de la Constitución del estado Bolivariano de Mérida y los artículos 1 y 10 de la Ley de Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, N° Extraordinario 282 de fecha 26-06-2018, las cuales establecen la autonomía orgánica, funcional y administrativa de éste Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2, en su parágrafo segundo, y artículo 94 del Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, vigente dispone que: "(...) Parágrafo Segundo.- Los obreros y obreras al servicio de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, se regirán en cuanto a sus relaciones laborales por la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento, pero quedan sometidos al presente Estatuto en cuanto les sea aplicable. Los beneficios socioeconómicos acordados para las funcionarias y funcionarios se hacen extensivos al personal obrero, obrera y a los jubilados, jubiladas y pensionados o pensionadas, (...)" y el Artículo 94: *Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tendrán derecho a ser jubilados y jubiladas o pensionados y pensionadas, de acuerdo con el régimen de jubilaciones y pensiones establecidas en la normativa legal aplicable. Parágrafo Primero.- La Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, concederá homologación de la pensión de 75% a los jubilados y jubiladas por régimen especial, y de 80% a los jubilados y las jubiladas por régimen ordinario y pensionados y pensionadas, cada vez que se ajuste el Tabulador Salarial del personal activo*".

CONSIDERANDO

Que la Jubilación, es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario o empleado, al servicio de los organismos o entes públicos para quien prestó servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos con los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece en su artículo 21 que: *"El Presidente o Presidenta de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial (...)"*.

CONSIDERANDO

Que en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014, en su artículo 3 establece que: *"La jubilación especial la otorga el Presidente de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...)"*.

CONSIDERANDO

Que en fecha **04-11-2019**, el ciudadano **JORGE LUIS CASTILLO UZCÀTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.242.334**, solicitó a éste Órgano de Control Fiscal Externo estatal, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Plan de Jubilación Especial para Funcionarios Públicos, artículos 2, 4 y 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, constató que el ciudadano **JORGE LUIS CASTILLO UZCÀTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.242.334**, ampliamente identificado, cumple con los requisitos para obtener el beneficio de Jubilación Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, ya mencionados.

CONSIDERANDO

Que luego del análisis y revisión de las disponibilidades presupuestarias y financieras de este Órgano Contralor, se observó que en fecha 10-12-2021, la Dirección Técnica Planificación y Control de Gestión emanó Certificación de disponibilidad presupuestaria en la partida denominada Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar para proceder a ejecutar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **JORGE LUIS CASTILLO UZCÀTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.242.334**, plenamente identificado.

CONSIDERANDO

Que éste Órgano de Control Fiscal Externo estatal solicitó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial del funcionario **JORGE LUIS CASTILLO UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.242.334**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, ya indicado.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República aprobó Jubilación Especial del ciudadano **JORGE LUIS CASTILLO UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.242.334**, y remitió Expediente a la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, en fecha 25-10-2021, tal como consta en Oficio DVPSI-DGEFP N° 0054 de fecha Caracas, 21 de Octubre de 2021, suscrito por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, tal como consta en el formulario Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 14121901, de fecha 15-11-2019, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual concede la Jubilación Especial al prenombrado ciudadano, con el porcentaje del setenta por ciento (70%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, siendo el monto de la pensión por Jubilación Especial la cantidad de **Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Sesenta y Seis Bolívares con Diecinueve Céntimos** (Bs. 45.366,19), que aplicando la nueva expresión monetaria vigente en fecha 01-10-2021, según Decreto N° 4.553 de fecha 06-08-2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.185, de fecha 06-08-2021 en concordancia con las Normas que Rigen la Nueva Expresión Monetaria, emanada del Banco Central de Venezuela, a través de Resolución N° 21-08-01 de fecha 06-08-2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191 de fecha 16-08-2021. Quedaría por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.0,045)**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, dispone: "(...) que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)".

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano **JORGE LUIS CASTILLO UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.242.334**, venezolano, de cincuenta (50) años de edad, quien se desempeñó como Auxiliar de Sistemas adscrito a la Dirección de Técnica, Planificación, Presupuesto y Control de Gestión de este Órgano de Control Fiscal Externo Regional.

SEGUNDO: Aprobar el monto de la pensión por Jubilación Especial debidamente homologada por la cantidad de **DIECIENUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS** (Bs. 19,83), al ciudadano **JORGE LUIS CASTILLO UZCATEGUI** titular de la cédula de identidad N° **V-10.242.334**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de su remuneración promedio mensual, del cargo Auxiliar de Sistemas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009.

TERCERO: El beneficio de la Jubilación Especial acordada, comenzará a surtir efecto, a partir de la publicación en Gaceta Oficial correspondiente, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas. Dicho monto de la jubilación, podrá ser incrementado por Decisión de la máxima autoridad jerárquica de este Órgano de Control Fiscal, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera de este Organismo Contralor.


CUARTO: Queda amplia y suficientemente encargada de ejecutar la presente Resolución la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, dentro del ámbito de sus competencias.

QUINTO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de la Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

SEXTO: Notifíquese al ciudadano **JORGE LUIS CASTILLO UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.242.334**, del contenido de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (10-12-2021). Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.


LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA (R) DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

(Según Resolución N° 01-00-00182 de fecha 23-03-2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES III

Número 42.275

Caracas, lunes 13 de diciembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.